

En Pobla de Claramunt, a 28 de enero de 2009.

## **REUNIDOS**

### **DE UNA PARTE:**

#### **Por la empresa SNOP ESTAMPACION SA**

Enric Cerdan Orcoyen.  
Verónica García Fernández.  
Alfons Valeri Vilalta.  
Jaime Martín Nieves Gutierrez.

### **DE OTRA PARTE:**

#### **Los miembros del Comité de Empresa**

#### **Por el sindicato UGT:**

Josep Campaña Pareja ( Presidente  
del comité) UGT  
Antonia Fariña Vaquerizo ( Secretaria) UGT  
Saturnino Domingo Franco ( UGT)  
Gonzalo Prieto Martos (UGT)  
Joan Calaf Andrevi (UGT)

#### **Como independiente:**

Ivan Casado Fernandez

## **MANIFIESTAN**

- I. Que en fecha 19 de Enero de 2009 SNOP STAMPACION S.A. (en adelante SNOP) presentó un expediente de suspensión de empleo que afectaba a la totalidad de la plantilla basado en causas económicas y productivas.

- II. Que la solicitud de suspensión de los contratos afecta a un 40% de la jornada anual de cada trabajador y durante un año desde la aprobación del expediente.
- III. Que en el transcurso del periodo de consultas, e incluso de forma previa, las partes han celebrado numerosas reuniones donde se han estudiado y debatido las causas motivadoras del expediente así como los planes de acompañamiento social para acordar medidas tendentes a buscar soluciones alternativas que tengan un menor impacto en los trabajadores afectados.
- IV. Que a fecha de hoy las partes firmantes han alcanzado el siguiente acuerdo, que califican de preacuerdo, pues queda sometido a la aprobación de la Asamblea de Trabajadores.
- V. Que al amparo de lo establecido en el Art. 47.1 en relación con el 51.4, del Estatuto de los Trabajadores las partes firmantes consideran finalizado el periodo de consultas con el acuerdo que se detalla a continuación, con el sometimiento a la referida Asamblea de Trabajadores.

## **PREACUERDO**

### **PRIMERO. – Periodo de consultas.**

Las partes dan por concluido CON ACUERDO el periodo de consultas del Expediente de Regulación de Empleo presentado por la Empresa ante els Serveis Territorials del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya en fecha 19 de Enero de 2009, pendiente de ratificación de la Asamblea de Trabajadores.

Las partes consideran probadas las causas alegadas en el expediente y acuerdan la suspensión de 168 de contratos de trabajo (cuya relación nominal definitiva se anexa al presente acuerdo como documento nº 1)

### **SEGUNDO.- Acuerdo respecto a la suspensión de los contratos.**

Las partes firmantes acuerdan que desde la notificación de la resolución administrativa y durante el plazo de un año, se suspenderán los contratos de trabajo de los trabajadores que constan en el anexo 1., suspensión de contratos que afectará al 40% de su jornada de trabajo, en cómputo anual.

A los efectos de regular la suspensión de los contratos las partes acuerdan el siguiente plan social:

2.1. Las partes acuerdan que las suspensiones de contratos afectarán al 40% de la jornada anual, es decir que los afectados verán suspendidos sus contratos por un periodo de 145 días dentro del año de vigencia del expediente.

2.2. Cada trabajador afectado suspenderá su jornada laboral en un periodo máximo mensual de 14 días naturales. No obstante lo anterior, la empresa podrá superar el límite anterior acumulando en un periodo mensual días correspondientes a los meses posteriores siempre que a posteriori se compense.

Asimismo la empresa afectará a los trabajadores en periodos de suspensión de manera que, como mínimo, estén afectados una semana ininterrumpida, siempre que ello resulte posible.

2.3 A efectos de notificación de los periodos de suspensión, la empresa comunicará el mismo a cada trabajador afectado con una antelación mínima de siete días naturales, siempre que ello fuera posible.

2.4. Las partes determinaron en el periodo de consultas excluir del expediente a los trabajadores que en fecha de 1 de enero de 2009 tuvieran cumplidos los 53 años de edad, no constando en la lista de afectados anexada; si bien durante la eficacia y vigencia del expediente, si un trabajador afectado cumpliera la edad de 53 años, a partir de dicho momento también quedará excluido del expediente.

2.5 Asimismo si un trabajador, sólo tuviera un derecho a 6 meses o menos, de prestaciones por desempleo en el momento del inicio del expediente, y fuera despedido improcedentemente dentro del periodo de un año desde su último periodo de afectación, tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la cuantía de las prestaciones netas cobradas y consumidas durante el expediente.

2.6 Con independencia del periodo de suspensión de contrato todos los trabajadores tendrán derecho al 100% de sus vacaciones. A efecto de regular el disfrute de las mismas, se realizará en el mes de Febrero una semana de vacaciones previstas para los meses de Julio y Agosto. El resto de periodo vacacional se deberá confirmar antes del 15 de mayo, sin que ello impida modificaciones posteriores siempre que medie causa justificada.

2.7 Los trabajadores mientras perciban las prestaciones por desempleo, percibirán un complemento por parte de la empresa que garantizará, como mínimo, un 90% del salario bruto mensual.

La empresa se compromete a realizar un anticipo equivalente a 3 días de salario bruto únicamente la primera vez que el trabajador quede afectado por el expediente, anticipo que será descontado en la nómina de diciembre de 2009.

2.8 Los trabajadores, con independencia del periodo de suspensión, tendrán derecho a percibir el 100 % de las pagas extraordinarias.

2.9 La empresa se compromete a no contratar a nuevos trabajadores mientras sea vigente la suspensión de contratos, salvo que por probada causa organizativa, técnica y/o productiva, se justificara la contratación, y siempre con comunicación previa al Comité de Empresa.

2.10 La empresa se compromete a no proceder a ningún despido individual por causas objetivas hasta transcurridos 6 meses desde la fecha de la Resolución del expediente.

2.11 La empresa realizará todas las gestiones oportunas para facilitar los trámites de los trabajadores afectados en cada momento que deban solicitar las prestaciones por desempleo.

### **TERCERO. Ratificaciones y eficacia.**

El presente preacuerdo será sometido a la aprobación por parte de la asamblea de trabajadores.

En tal caso, este acuerdo se novará como acuerdo definitivo en todo su contenido, no siendo necesaria nueva redacción, quedando su eficacia pendiente de la correspondiente autorización administrativa.

Ambas partes asumen que los únicos y exclusivos compromisos empresariales derivados del presente expediente de regulación de empleo son los contenidos en este acuerdo, el cual sustituye y deja sin efecto cualquier otro ofrecimiento que se hubiera podido realizar en el marco del Expediente presentado o en las negociaciones mantenidas.

Y para que así conste firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.